***SGV-A-107. MODIFICACION AL SGV-A-84 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE EMISORES [[1]](#footnote-1)***

**Considerando**

1. Que el inciso b) del artículo 29 del Reglamento sobre oferta pública de valores aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 9 del Acta de la Sesión 338-2002, celebrada el 4 de noviembre del 2002, publicado en La Gaceta No. 226 del 22 de noviembre del 2002 y sus reformas, solicita la presentación de un prospecto como uno de los requisitos para la autorización de oferta pública de emisiones de valores. Dicho prospecto constituye la principal herramienta con que cuentan los inversionistas para tomar sus decisiones de inversión y su contenido constituye una de las obligaciones contractuales asumidas por el emisor.
2. Que el artículo 34 de dicho Reglamento dispone que el Superintendente General de Valores emitirá una guía para la elaboración del prospecto en la cual desarrolle lo establecido en el Anexo a ese Reglamento, sobre su contenido mínimo de acuerdo con la naturaleza del emisor o de la emisión, así como las normas de presentación que estime necesarias para que la información resulte clara para el inversionista. El desarrollo del contenido mínimo establecido en el Reglamento orienta a las empresas para que reflejen en forma adecuada las características principales de la emisión, la información relevante relativa a la actividad del emisor, a su condición financiera y a sus administradores, así como los riesgos asociados a la oferta, al emisor, su industria y el entorno.
3. Que mediante el Acuerdo SGV-A-84 del 26 de enero del 2004, la Superintendencia emitió la “Guía para la elaboración de prospectos de emisores” y se reformó mediante el Acuerdo SGV-A-88 del 26 de febrero del 2004 vigente desde el 3 de marzo del 2004.
4. Que en la sección “Actualización del prospecto” del apartado “Introducción” de dicha Guía, se establece que el contenido del prospecto deberá mantenerse actualizado en todo momento y que en caso de que dicha actualización obedezca a un Comunicado de Hecho Relevante por parte del emisor, será su responsabilidad modificar la información que se vea alterada por ese hecho, para lo cual se podrá hacer uso de papel adhesivo para sustituir el texto que se modifica.
5. Que el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información establece como hecho relevante todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los cuales compra sus servicios y debe ser divulgado al público inversionista. Como mínimo, el regulado debe comunicarlo a las bolsas de valores y mantenerlo a disposición del público en sus oficinas centrales.
6. Que en atención a comentarios manifestados por algunos emisores sobre la complejidad de actualizar el prospecto por papel adhesivo cada vez que se produzca un Hecho Relevante, este Despacho consideró factible modificar la regla exigida ya que con la comunicación del Hecho Relevante por parte del emisor se satisface el requisito de divulgación al público inversionista establecido en la normativa. En consecuencia, se propone eliminar la obligatoriedad de efectuar un trámite adicional para actualizar el prospecto con la información proveniente de los Comunicados de Hechos Relevantes. Sin embargo, se considera que los prospectos que se mantienen a disposición del público en las oficinas del emisor, puestos de bolsa representantes, entidades colocadoras, bolsas de valores y Superintendencia General de Valores se deben entregar al interesado junto con todos los Comunicados de Hechos Relevantes efectuados en fecha posterior a la fecha de actualización del prospecto. Cada una de las entidades referidas será la responsable de cumplir con esta disposición.
7. Que no obstante lo indicado en el considerando anterior, la actualización del prospecto mediante papel adhesivo continúa vigente para aquella información que se dispone previo a la colocación de las emisiones, como por ejemplo, el precio de referencia, el código ISIN y el nemotécnico, así como la que corresponde a corrección de información. Asimismo, continúa vigente que la información comunicada por medio de Hecho Relevante se incorpore como parte integral del contenido del prospecto en la siguiente actualización anual.
8. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.
9. Que teniendo en cuenta que la reforma introducida obedece a solicitudes de las entidades emisoras por simplificar los trámites que se llevan a cabo ante esta Superintendencia, este Despacho estima de interés público la autorización de la modificación de la Guía. Por ello y de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública se prescinde del trámite de consulta.

**Por tanto dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-107. MODIFICACIÓN AL SGV-A-84**

### GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE EMISORES

**Artículo 1.**

Reformar el primer y segundo párrafo de la sección “Actualización del prospecto” contemplada en el apartado “Introducción” de la Guía para la elaboración de prospectos de empresas emisoras, de manera tal que se lea como sigue:

**“INTRODUCCIÓN**

**(...)**

**Actualización del prospecto**

El contenido del prospecto deberá mantenerse actualizado en todo momento. Los Comunicados de Hechos Relevantes del emisor efectuados con posterioridad a la fecha de actualización anual del prospecto, deberán adjuntarse a este conforme sean comunicados, tanto en los ejemplares disponibles en las oficinas del emisor, como en los puestos de bolsa representantes, suscriptores, bolsas de valores y Superintendencia General de Valores. Será responsabilidad de cada una de estas entidades velar porque el prospecto sea facilitado a todo aquel que lo solicite junto con todos los Hechos Relevantes comunicados desde su última actualización. Se deberá hacer uso de papel adhesivo para actualizar aquella información que se dispone previo a la colocación de las emisiones, como por ejemplo, el precio de referencia, el código ISIN y el nemotécnico, así como la que corresponde a corrección de información. Su inclusión deberá ser congruente con el orden y contenido de la información restante y no dificultará la comprensión del prospecto. En caso contrario, el emisor podrá presentar un prospecto completo para su actualización.

El prospecto completo y la información financiera, así como las secciones que se refieren a esta, se deben actualizar como mínimo una vez al año, en el plazo que establezca el Superintendente, con los datos de los estados financieros auditados del cierre fiscal. En la actualización anual se deberá incorporar como parte integral del prospecto, toda la información que se hubiese suministrado mediante Comunicados de Hechos Relevantes e incorporado mediante la inclusión de papel adhesivo, así como aquella presentada durante el año sobre nuevas emisiones mediante addendum. El emisor deberá presentar un original del prospecto, con la declaración jurada original, firmado y sellado en cada una de sus páginas, y una copia. La firma del representante legal en cada una de las páginas (inclusive los anexos) del prospecto original podrá ser delegada en una persona de confianza, siempre y cuando medie el otorgamiento de un poder especial y este se adjunte como parte de la documentación respectiva al momento de presentar la versión definitiva del prospecto.

(...).”

**Artículo 2.**

Rige a partir de 1º. de junio del 2005.

1. Despacho del Superintendente General de Valores. A las quince horas del veintiséis de mayo del dos mil cinco. Publicado en La Gaceta Oficial No.128 del 4 de julio del 2005. Alcance No. 18. [↑](#footnote-ref-1)